



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022– 0335

Se tiene por notificada a la demandada conforme al acta de notificación personal (archivo 011), quien, por intermedio de gestor judicial, interpuso recurso de reposición y formuló excepciones.

Se reconoce personería al abogado **DIEGO FAUBRICIO CABRERA RIAÑO**, como apoderado de la parte pasiva, en los términos del poder conferido y de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se rechaza el recurso de reposición interpuesto en contra del mandamiento de pago, por ser extemporáneo, pues su notificación se produjo el 8 de noviembre (archivo 011), por lo que los tres (3) días, a que se refiere el artículo 318 del Código General del Proceso, para formular el recurso, inició el nueve de noviembre, venció el 11 de noviembre y el medio de impugnación fue radicado el 15 de noviembre (fl. 12 archivo 012).

De otra parte, de las excepciones propuestas se corre traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

Vencido el lapso señalado, regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

DM